

RES. 407/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0001701, Ent. N° 4325/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (D.G.C.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con el arrendamiento del inmueble que sirve de Sede a la Sala de Tacuarembó;

RESULTANDO: 1) que con fecha 16/1/2001 la Dirección General de Casinos tomó en arrendamiento el inmueble Padrón No. 112/001 con destino a la Sala Esparcimiento de Tacuarembó, por el plazo de 2 años. Previamente el Contador Central con fecha 10/01/2001 había observado el gasto por contravenir el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

2) que por Resolución No. 570/19 en sesión de fecha 27/02/2019, este Tribunal vistas las actuaciones y el Oficio del Director General de Casinos en el que expresó que las actuaciones volvieron sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal en virtud del vencimiento del plazo de los mismos, acordó observar los pagos correspondientes a los arrendamientos de: “Atlántida”, Departamento de Canelones, Padrón No. 204; inmueble Padrón No.112/001 con destino a la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó, y, local de Treinta y Tres, inmueble Padrón No. 9.506 de la Localidad Catastral del departamento del mismo nombre; en virtud de encontrarse sujetos a causales de observación;

3) que el Contador Auditor destacado ante M.E.F. intervino por reiteración los gastos de las Salas de Treinta y Tres con fecha

14/04/2019, de Tacuarembó con fecha 11/04/2019 y de Atlántida con fecha 10/06/2019;

4) que con fecha 02/01/2020, el Área Administración Financiera de la D.G.C. elevó las presentes actuaciones (Reserva de Crédito N° 17/2020-Sala de Tacuarembó) a la Gerencia Financiera de la División de Contabilidad y Finanzas *“solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención”*;

5) que con fecha 31/01/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante M.E.F. señaló que *“Se devuelven sin intervención el expediente por los siguientes motivos:*

5.1) *se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19);*

5.2) *deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019”*;

6) que con fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la D.G.C. expresa que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento Tacuarembó -entre otras- del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que *“en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su pago...”*, indicando asimismo que se está tramitando el arrendamiento de un nuevo local *“para trasladar el establecimiento de juego”*;

7) que por nota de fecha 9/3/2020 el Área de Administración General de la D.G.C. da cuenta que, visto que las actuaciones refieren a la afectación por el importe del precio del citado arrendamiento por el

presente ejercicio y que la D.G.R. continúa ocupando el inmueble, que *“aun con plazo vencido, la relación se mantiene, y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones (art. 1790 del Código Civil)”*; eleva a la Dirección General sugiriendo la remisión a este Tribunal;

8) que el Director General de la Dirección General de Casinos con fecha 25/03/2020, eleva las presentes actuaciones a este Tribunal *“para la intervención del gasto correspondiente al 2020”*;

9) que este Tribunal por Resolución N° 1044/2020 dispuesta en Sesión de fecha 21 de mayo de 2020, considerando que los pagos tramitados derivan de un procedimiento observado, reiterado y mantenido, por lo que las presentes actuaciones se encuentran afectadas por los mismos vicios, acordó observar el pago correspondiente al arrendamiento -entre otros- del inmueble destinado a la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó Padrón N° 112/2001;

10) que la Dirección General de Casinos por Resolución N° 228/2020 de fecha 09/06/2020 resuelve insistir en el pago que se hace referencia en el numeral anterior, al amparo de lo previsto en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, teniendo presente además que aun con el plazo vencido, la relación contractual perdura y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones de acuerdo al artículo 1790 del Código Civil;

11) que el Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas intervino por reiteración el gasto con fecha 14/01/2020, 25/06/2020 y 17/08/2020;

12) que, en esta oportunidad, el Área de Administración Financiera de la Dirección General de Casinos del Estado con fecha 07/12/2020 da cuenta que, en virtud de que el plazo del contrato de arrendamiento se encuentra vencido y considerando que los arrendamientos continúan bajo las mismas condiciones (artículo 1790 del Código Civil),

corresponde realizar la gestión del crédito para el ejercicio 2021, sugiriendo la remisión a este Tribunal a fin de obtener la intervención previa del citado gasto;

13) que la Dirección General de Casinos, con fecha 15 de diciembre de 2020, remite las presentes actuaciones solicitando la “*intervención previa del gasto, para el ejercicio 2021*”;

CONSIDERANDO: **1)** que las presentes actuaciones derivan de un procedimiento que originalmente fuere observado, reiterado y mantenido, por lo que las presentes actuaciones se encuentran afectadas por los mismos vicios;

2) que, asimismo, en relación a la situación en que actualmente se encuentra el contrato de arrendamiento, la Administración deberá adoptar los recaudos necesarios para regularizar la situación, a través de su renovación o mediante la suscripción de un nuevo contrato, conforme con el artículo 40 del TOCAF, los artículos 1776 y siguientes del Código Civil y el Decreto-ley 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativas, debiéndose contar para ello con la autorización del Ordenador competente y darse cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.210 de 9 de mayo de 2014 y sus modificativas;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto relacionado al arrendamiento del inmueble Padrón No.112/001 con destino a la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó, por el Ejercicio 2021;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3)** Comunicar al Contador Auditor;
- 4)** Devolver las actuaciones.

Im